Dialogando BA

Registro Civil Digital

MESA DE DIÁLOGO

Dialogando BA: Derecho a la Identidad

El 17 de octubre de 2018 tuvo lugar una nueva mesa de diálogo sobre Registro Civil Digital. La temática del encuentro giró en torno al Derecho a la Identidad.

El evento convocó a más de 40 personas incluyendo funcionarios del Gobierno Nacional, Provincia de Buenos Aires, miembros del Poder Judicial, organizaciones no gubernamentales y distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Como insumo a la discusión de las mesas de diálogo los panelistas brindaron información clave y su mirada sobre la temática:

- El Dr. **Martin SCOTTO**, abogado, fue Director Nacional de Relaciones con la Comunidad – Secretaria de Asuntos Políticos e Institucionales – Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. Actualmente parte de la Sindicatura General de la Nación y Presidente de la ONG el "Trapito"; quien nos contó su experiencia con la problemática de los nacimientos fuera de término, y la importancia de la evolución de la normativa para poder realizar el trámite en sede administrativa a través de los Decretos del PEN que se renuevan desde el año 2009 y hasta la actualidad
- La Dra. **Gabriela SEIJAS**, abogada, actualmente miembro de la Sala III de la Cámara de Apelaciones del fuero Contencioso-Administrativo de la Ciudad habló sobre el régimen legal de las inscripciones de nacimiento fuera de término en sede administrativa y judicial.
- El Dr. **German ONCO**, abogado, actualmente Secretario General de Gestión de la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires quien realizó una presentación sobre las problemáticas que deben sobrepasar por la legislación vigente para llevar a cabo inscripciones tardías en niños y adultos, casos de entregas directas de niños.
- El Dr. **Fabián SIERRA**, abogado, oficial público y Subgerente de Asuntos Judiciales y Análisis Normativo del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, quien habló sobre la problemática administrativa de la inscripción de nacimientos fuera de término y la intervención judicial, como así también de la rectificación de las actas de nacimiento para incorporar el documento nacional de identidad con sus limitaciones.

Finalizadas las exposiciones, se abrió el debate en cada una de las mesas de trabajo multisectoriales, donde se resaltaron los consensos y desacuerdos. Al final de la jornada cada mesa supo exponer sus conclusiones en forma abierta y participativa. Este documento trata de sintetizar el trabajo de cada equipo.

Por este medio aprovechamos para agradecer la activa participación y el invaluable aporte de cada uno de los participantes.

DERECHO A LA IDENTIDAD

1) *¿Puede el Registro Civil extender los beneficios acordados a través del Decreto 222/18 PEN para quienes acrediten ser miembros de pueblos originarios, a todos aquellos mayores de edad que no cuenten con partida de nacimiento, evitando la judicialización?*

2) *¿Correspondería una Ley Local o sólo es atribuible al Congreso de la Nación?*

3) *En caso que sea posible avanzar a través de una disposición del Director General, ¿Qué recaudos deberían tomarse para garantizar la identidad de esa persona mayor de edad? ¿Qué dificultades podrían plantearse?*

4) *¿Se podría incluir como trámite administrativo, el dato del DNI de la progenitora de un menor en cuya partida de nacimiento no consta porque no lo tenía/no estaba vigente al momento de parir y/o inscribirlo?*

5) *¿Qué recaudos hay que tener en cuenta para garantizar que la mujer que hoy quiere incorporar el dato de su DNI es la misma que fue a dar a luz?*

Síntesis de los diálogos mantenidos en cada grupo de trabajo

	DERECHO A LA IDENTIDAD
Grupo 1	La mesa en forma unánime expresó que sí sería posible extender la excepción, que se atribuye a los mayores de 12 años de edad pertenecientes a los pueblos originarios; solicitando un dictamen previo del Ministerio Público. Se entiende que la manera sería a través de una Ley Nacional dictada por el Congreso de la Nación. Consideran que si existiera la posibilidad que por una disposición del Director General se extienda la excepción de la inscripción del nacimiento de una persona mayor; los recaudos a tener en cuenta se basarían en análisis genéticos realizados por medio de un organismo público con los costos a cargo del Estado. Las dificultades a tener en cuenta son presupuestarias, puesto que se deben asignar las partidas a los distintos organismos que realicen dichos estudios para determinar las filiaciones. Otra dificultad que se puede presentar es la falta de progenitores o familiares directos para realizar los exámenes genéticos. En cuanto a la cuarta pregunta creen que no sería posible hacerlo administrativamente. De no ser factible la identificación de la madre al momento del parto con algún documento que acredite la misma; la rectificación o incorporación sólo podría tramitar judicialmente. Los recaudos a tener en cuenta para garantizar que la mujer que hoy quiere incorporar el dato de su DNI es la misma que fue a dar a luz, son para aquellas situaciones que se presenten en el futuro. Por medio de un cotejo de huellas dactilares con la base de información que tiene el RENAPER utilizando un sistema de escaneo de huellas. Para los casos anteriores, la única manera de comprobar que la persona que dio a luz sea la misma que desea incorporar determinado número de documento es por medio de una prueba genética.
Grupo 2	Se podría extender los beneficios acordados por el DNU a otras personas mayores de edad que no pertenezcan a pueblos originarios puesto que también están en un situación de vulnerabilidad (categorías sospechosas), ya que operativamente podrían ser iguales a un menor de edad en cualquiera de los casos. El criterio sería ajustado al principio de igualdad ante la ley, conforme el Artículo 16 de la Constitución Nacional. Difícilmente una norma o una decisión judicial impugnaran tal criterio dado que es proclive al reconocimiento de derechos de categorías constitucional y supraconstitucional.

	Ante la segunda pregunta hay dos miradas: desde un punto de vista formal: una Ley del Congreso de la Nación. Cuestión de fondo: los pueblos originarios son cuestiones de política general. Por otro lado una ley local: (registral) se pretende regularizar a los nacimientos, ya se está organizando El Director podría dictar una disposición donde establezca los recaudos que deberían existir. También que vengan con una sentencia judicial que me den la orden para inscribir. Cambiaría el orden de reenvió de las pruebas, es decir que el Registro junte todas las pruebas, así no habría tantas demoras después en lo judicial. Se cree que se podría incluir como trámite administrativo el dato del DNI de la progenitora de un menor en cuya partida de nacimiento no consta por algunas de las razones que enumera la pregunta, si se toman los recaudos necesarios. Tiene más olfato una persona que trabaje en el Registro Civil, que un Juez que trabaje en un juzgado con otros temas. Habría que ver las estadísticas, de si hay mucho fraude. La registración es de orden histórico. En cuanto a los recaudos que hay que tener en cuenta: Se presume la buena fe. Además de contar con las huellas.
Grupo 3	Hoy no es posible, atento la normativa vigente, extender la posibilidad a todos los mayores de 18 años, para evitar la judicialización del trámite. Pues claramente es taxativo el Decreto y únicamente se prevé dicha posibilidad a los miembros de pueblos originarios. La mayoría de los integrantes de la mesa consideran que es necesario y suficiente una ley local siempre que se habilite el procedimiento. Se cree que sí se podría avanzar y otorgar las partidas mencionadas con una disposición del Director General, siempre con los recaudos previstos por la Ley 26.413 Cap. 3 art 28 in fine y concordantes de la Disposición DGRC 18/18. Hay acuerdo en que se podría incluir el DNI de la progenitora en la partida de un nacido, siempre que lo contemple previamente una ley local, que disponga la posibilidad de hacerse en forma administrativa y no judicial a los fines de darle celeridad al trámite a fin de que no se vulnere el derecho a la identidad de ningún habitante. Debería presentarse una validación de datos del RENAPER de la progenitora, y consideramos que debería hacerse con el mismo procedimiento que rectificamos administrativamente las partidas.
Grupo 4	La mesa concluyó en su totalidad que podría ser una cuestión administrativa siempre y cuando, se tomen los recaudos tendientes a acreditar la verdadera identidad y filiación del nacido. De lo contrario, debería continuar siendo una inscripción judicial. Lamentablemente entendemos que dichas medidas tendientes a acreditar la filiación hoy en día no están al alcance del Registro Civil. Considerando que el art. 75, inc. 3 de la Constitución Nacional, establece entre las materias sobre las cuales tiene que legislar el Congreso de la Nación, las medidas y acciones que garanticen la igualdad real de oportunidades y trato, debería el Congreso legislarlo, ya que el Derecho a la Identidad es un derecho esencial para todos y no “debería” existir lugar sin que este derecho sea reconocido y legislado, como así también deben incluirse todas las cuestiones inherentes al mismo. Sin embargo y considerando que posiblemente no esté en la “agenda de los legisladores” esta cuestión, debería sancionarse una ley local. También la mesa considera que en caso de que el Congreso legisle la cuestión, debería la ley ser reglamentada considerando cada provincia en particular. Ejemplos, casos como provincias del norte, donde es común que personas de países limítrofes “crucen la frontera” para vivir en nuestro país, deberían tomarse recaudos para acreditar fehacientemente que la persona nació en el país (para los nacimientos ocurridos fuera de establecimiento, es decir los llamados “domiciliarios”) Pero creemos que todos estos asuntos deben estar entrelazados con “políticas migratorias”. En cuanto a la tercer pregunta se dice por ejemplo, en caso de que el nacimiento

	se haya producido dentro de establecimiento, es decir en clínica u hospital, el certificado médico debería expedirse de alguna forma que puedan cruzarse los datos con el Registro Nacional de las Personas y así acreditar fehacientemente que quien se consignó como madre es quien realmente dio a luz. Al igual que en las respuestas anteriores, siempre y cuando se pueda acreditar fehacientemente la maternidad sí se podría incluir como trámite administrativo el dato del DNI de la progenitora de un menor en cuya partida de nacimiento no consta porque no lo tenía/no estaba vigente al momento de parir y/o inscribirlo, y se cree que se podría lograr apelando a la tecnología, y tomando los recaudos que permitan brindar seguridad a los procedimientos, de lo contrario, debería continuar siendo judicial. Se considera de lo contario que podría haber sustitución de progenitora. El recaudo que hay que tener en cuenta es que la huella digital permita automáticamente cruzar el dato con el Registro Nacional de las Personas.
Grupo 5	La mesa coincide en que hoy en día el Registro Civil no podría extender los beneficios acordados a través del Decreto 222/18 PEN para quienes acrediten ser miembros de pueblos originarios, a todos aquellos mayores de edad que no cuenten con partida de nacimiento, evitando la judicialización. Ante la segunda pregunta hallamos dos posturas, por un lado se dice que correspondería una Ley Nacional, extender la edad que establece el Decreto hasta los 18 años, ya que sería un gran beneficio; por otro lado, se dice que correspondería una Ley Local. Se tiene en consideración que es mucha la información a tener en cuenta, por lo tanto puede ser complejo que el Director General se haga cargo de la misma. Se cree que debe haber prueba fehaciente (ejemplo: certificado de nacimiento). - Una postura cree que no se podría incluir como trámite administrativo el dato del DNI de la progenitora de un menor porque no lo tenía o no estaba vigente; - Otra postura es cuando por ejemplo no está vigente, en este caso se podría incluir como trámite administrativo. Lo ideal sería la huella digital. Se diferencia el hecho de no tener del hecho de que no se encuentra vigente. El recaudo que hay que tener en cuenta para garantizar que la mujer que hoy quiera incorporar el dato de su DNI administrativamente, es la misma que fue a dar a luz, es la huella digital, la cual se encuentra en el certificado médico .la misma podría ser confrontado con la existente en el Registro Nacional de las Personas.